

ASOCIACION "COMUNIDAD ENERGÉTICA MANCHA JÚCAR- CENTRO DE _____"

INDICE

TÍTULO I: DENOMINACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. - Constitución y Régimen legal.

CAPÍTULO SEGUNDO. – Fines, Actividades, Domicilio y Ámbito territorial.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO. - Socios. Derechos y Obligaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. – La Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO. - La Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO. - Cargos orgánicos y de representación.

CAPÍTULO QUINTO. - Comisiones o grupos de trabajo.

CAPÍTULO SEXTO. - Modificación de Estatutos.

TÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPÍTULO PRIMERO. – PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.

TÍTULO IV: CÓDIGO DE CONDUCTA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO PRIMERO. - Código de Conducta.

CAPÍTULO SEGUNDO. - Régimen Disciplinario.

TÍTULO V: DISOLUCIÓN.

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO I: DENOMINACION**CAPÍTULO PRIMERO. Constitución y régimen legal**

Artículo 1.- La asociación se constituye sin ánimo de lucro con el nombre de "Comunidad Energética Mancha Júcar-Centro de _____", en adelante por su nombre o la Asociación, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, acogiéndose a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 8/2019 de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Comunidad Energética Mancha Júcar-Centro de _____, que tiene carácter privado, personalidad jurídica propia, independiente y patrimonio separado, tanto de los promotores como de los miembros y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y caudales para los fines que se propone.

La Asociación se constituye con carácter indefinido y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en los presentes estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO. Fines, Actividades, Domicilio y Ámbito territorial.

Artículo 3.- Los fines de la Asociación serán los siguientes:

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas las actividades relacionadas de forma directa o indirecta con sus fines, en beneficio de sus socios, así como la colaboración, entre otras, con las asociaciones y entidades que tengan un objeto análogo o similar.

- Constituir y gestionar una Comunidad de Energías Renovables, conforme a la definición establecida en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, con lo indicado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, bajo el marco previsto en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y/o en su caso, cualquier otra normativa, disposición o regulación ya sea local, autonómica, nacional o supranacional, que resulte de aplicación.
- Proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.
- La Asociación carece de fines lucrativos y si en cumplimiento de sus fines obtuviese beneficios por ingresos provenientes de sus propios miembros o de terceros ajenos, por cualquier concepto, no serán repartidos, invirtiéndose en su totalidad en el cumplimiento de los fines institucionales.
- Promover la transición energética hacia un modelo participativo y más sostenible económica, social y medioambientalmente, en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular las de ámbito municipal, en el desarrollo de políticas públicas precisas para lograrlo.

- Fomentar el ahorro energético y contribuir al desarrollo de la generación distribuida para reducir la dependencia energética e impacto medioambiental.
- Defender de la calidad de vida de los vecinos del municipio y de la comarca Mancha Júcar-Centro, donde se desarrolla, y de sus intereses generales, fomentando, además, la educación, información, defensa, representación y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios en general y de los asociados en particular.
- Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética.
- Ejecutar las actividades necesarias con el fin de alcanzar el objetivo de que el consumo de electricidad de los socios/as sea del 100% de origen renovable.
- Planificar e implementar medidas para llevar a cabo la implantación y mantenimiento de instalaciones de energías renovables en la producción, consumo y/o comercialización de energía eléctrica, térmica, mecánica o combustible, así como desarrollar medidas de eficacia energética o de movilidad sostenible establecidas en el marco autonómico, nacional y europeo.
- Proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.
- Colaborar con otras entidades que persigan fines comunes.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Alcanzar acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelo o superficies de edificios públicos o privados con el objetivo de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas o de cualquier otra tecnología renovable que generen y suministren energía a las viviendas, locales e industrias de los asociados.
- Ejecutar instalaciones fotovoltaicas en aquellos edificios públicos o privados que resulten más idóneos para la generación de energía verde y su aprovechamiento en régimen de autoconsumo compartido.
- Ejecutar proyectos de generación de energías renovables por medio de otras fuentes diferentes de la energía fotovoltaica, así como proyectos de movilidad sostenible, proyectos relacionados con energías renovables térmicas, eficiencia energética o con la gestión de la demanda.
- Realizar actividades sobre agregación de la demanda, almacenamiento, distribución de productos y prestación de servicios relacionados. incluidas las actividades de investigación, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación, los servicios de análisis, los estudios de ingeniería o de consultoría energética, técnica, jurídica y económica necesarios para desarrollar dicho tipo de servicios e instalaciones, ya sean propias o de terceros.

- Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía en aras a determinar las condiciones de suministro de energía 100 % renovable a sus asociados, para las necesidades de suministro no cubiertas por la generación de las instalaciones renovables y las condiciones de los excedentes producidos.
- Promover actividades de formación y empoderamiento de los vecinos en favor de un consumo de energía generada en un entorno de proximidad, local, limpia y sostenible.
- Promover iniciativas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad energética.
- Cooperar y colaborar con otras comunidades energéticas locales que compartan los mismos fines para promover la transición energética a escala local y ciudadana mediante iniciativas conjuntas e intercambios de experiencias.
- Cooperar y colaborar con las instituciones privadas y públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación.
- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de las finalidades asociativas. La aceptación de herencias y legados se hará, en todo caso, a beneficio de inventario.

Artículo 4.- La Asociación establece su domicilio social en C/ _____ Nº _____, C.P. _____ de _____ (Albacete).

Artículo 5.- El ámbito territorial en que desarrollará principalmente sus funciones comprende el término municipal de _____, sin perjuicio de que, en cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades, pueda extenderlo y realizar actividades fuera de dicho ámbito territorial.

TITULO II : ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- La organización será democrática y transparente. De acuerdo con el artículo 6.1 j) de la Ley 24/2023, de 26 de diciembre, será una entidad de participación abierta y voluntaria, autónoma y controlada por los socios o miembros que estarán situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad y desarrollados por la Asociación. Se realizará por miembros que sean personas físicas, entidades locales, incluidos los municipios, o por pequeñas empresas, pero no podrá estarlo por grandes empresas, ni para las personas jurídicas o empresas que su participación constituya su principal actividad comercial o profesional. No estará permitido que ningún miembro tenga mayoría de los votos, ni atribuir una posición de dominio a determinadas personas socias con respecto al resto.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

CAPÍTULO PRIMERO. Socios. Derechos y Obligaciones**De los socios**

Artículo 7.- Pueden pertenecer a la Asociación cualquier persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que así lo deseen y reúnan los requisitos que en cada caso se exijan, requisitos que no podrán ser discriminatorios o establecer límites o condiciones que limiten la libre participación de las personas interesadas. Cumplirán las condiciones siguientes:

- Personas físicas: ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Personas jurídicas: ser pequeñas o medianas empresas (pymes) o administraciones locales que legalmente tengan capacidad para contratar, deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe. En el caso de empresas privadas, su participación no debe constituir su principal actividad comercial o profesional.

No se considerará limitativo de la participación abierta la exigencia de:

- 1.º residencia habitual, o domicilio social, en el municipio o municipios que se encuentren en el ámbito territorial de actividad de la comunidad energética; o lo que entienda por proximidad al proyecto la normativa estatal de aplicación.
- 2.º ser propietaria, arrendataria u ocupante legal en virtud de cualquier otro título jurídico, de los inmuebles que, en su caso, se asocien al suministro de energía.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y dirigido a la persona presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

De los derechos y deberes

Artículo 8.- Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si los hubiere.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si los hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
8. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
9. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 9.- Son deberes de las personas socias:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

De la pérdida de la condición de asociado

Artículo 10.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria. Será comunicada por escrito a la Junta Directiva.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las circunstancias indicadas en el Título IV: Código de conducta y régimen disciplinario, sobre incumplimientos de los deberes emanados de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general o Junta Directiva.

CAPÍTULO PRIMERO. Asamblea General

Artículo 11.- La Asamblea General, integrada por la totalidad socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

- a. Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. La modificación de estatutos.
- e. La disolución de la Asociación.
- f. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si los hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i. El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.
- j. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y durante el primer trimestre del mismo, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 11º-a), b) y c).
2. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
 - a. Modificaciones Estatutarias.
 - b. Disolución de la Asociación.

Artículo 13.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se

reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un cuarto de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 14.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.

Artículo 15.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas socias.

CAPÍTULO TERCERO. Junta Directiva

Artículo 16.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Artículo 17.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años (4 años), salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Los cargos de sus órganos de gobierno serán gratuitos. No obstante, serán de cuenta de la Asociación los gastos de desplazamiento, dietas y cualesquiera otros de representación ocasionados con motivo del cumplimiento de sus funciones por los miembros de la Junta Directiva o Asamblea General y por cualquiera otra persona que les represente.

Artículo 18.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser persona socia de la Entidad.

Artículo 19.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 11 y en el Título IV: Código de Conducta y Régimen Disciplinario, de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 21.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

- h. Para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, la Junta Directiva podrá someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos complementarios o de régimen interno que estime procedentes

Artículo 22.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CAPITULO CUARTO. Cargos orgánicos y de Representación.

Presidencia.

Artículo 23.- Asume la representación legal de la Asociación, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 24.- Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Vicepresidencia (Si la hubiera)

Artículo 25.- Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

Secretaría

Artículo 26.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Extenderá las correspondientes actas y certificaciones de los acuerdos que se adopten tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva de la Asociación, y en general sobre los aspectos específicos que se requieran sobre el contenido de los libros sociales. Todas las actas y certificados se extenderán con su firma y la de quien ostente la Presidencia.

Tesorería

Artículo 27.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Vocalías (Si las hubiera)

Artículo 28.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

CAPÍTULO QUINTO. De las comisiones o grupos de trabajo.

ARTICULO 29. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones o Mesas Sectoriales que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de socios que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes Comisiones o Grupos de Trabajo y una vez al mes el Presidente de la Comisión presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO SEXTO. Modificación de Estatutos.

Artículo 30.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia

formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 31.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

Artículo 32.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

TITULO III : RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO. Patrimonio fundacional y Régimen presupuestario

Artículo 33.- La Asociación carece de patrimonio al constituirse y el presupuesto anual no tendrá límite.

Artículo 34.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las aportaciones patrimoniales o dinerarias.
- Las cuotas periódicas que acuerden.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal o las derivadas de préstamos que pueda solicitar.
- Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

EL ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

Artículo 35.- Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, periódicas a abonar por meses, trimestres o semestres y extraordinarias, según lo que disponga la Junta Directiva.

Artículo 36.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurará la firma del Presidente, del Tesorero y del Interventor. Para poder disponer de sus fondos serán necesarias las tres firmas.

Con el fin de facilitar la gestión operativa de la Asociación, las personas socias en el momento de su ingreso facilitarán un número de cuenta (IBAN) o un medio telemático donde la Asociación realice el cargo de las correspondientes cuotas o cargos. Las personas socias podrán modificar la cuenta de cargo en cualquier momento mediante comunicación a la Tesorería de la Asociación.

TITULO IV: CÓDIGO DE CONDUCTA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO. Código de Conducta

ARTÍCULO 37. Los miembros de la Asociación no podrán desempeñar ninguna actividad directamente relacionada con el objeto o con asuntos que este interviniendo la Asociación, cuando la actividad influya de forma indebida o negativa para los intereses de Asociación, sea por competencia o por intereses contra puestos.

Los cargos de la Asociación no podrán desempeñar ninguna actividad ajena a la Asociación, ni podrán ostentar cargos de responsabilidad en otras entidades si están directamente relacionadas con el objeto o con asuntos que intervenga la Asociación, cuando la actividad o cargo influyan de forma indebida o negativa, sea por competencia o por intereses contra puestos.

ARTÍCULO 38. Las incompatibilidades afectan también a los trabajadores que presten sus servicios a la Asociación en virtud de relación laboral, siéndoles de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo de aplicación, en orden a exigir las responsabilidades a que hubiera lugar e imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTICULO 39.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo a los presentes Estatutos, que no alterará, las prescripciones contenidas en los mismos.

ARTICULO 40.- La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum y forma que establecen los artículos 13, 14 y 15.

ARTICULO 41.- La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- El incumplimiento de las obligaciones exigibles estatutariamente a los asociados, así como de las incompatibilidades que les afectan, podrá ser sancionado con la suspensión de los derechos de socio, de 15 días a un mes o con la pérdida de la condición de tal, en atención a la gravedad de la infracción.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables y ordenar la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de la infracción por parte del asociado. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que trasladará la información a

la Presidencia que, a la vista de la cual, podrá mandar archivar las actuaciones o propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

CAPÍTULO SEGUNTO. Régimen Disciplinario.

Artículo 43.- Para la adopción de las sanciones se tramitará un expediente disciplinario en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 44.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

La resolución o acuerdo motivado de separación que adopte la Junta Directiva tendrá un carácter provisional y será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, en la que el asociado inculcado podrá formular recurso en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución, y la que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva, de no formularse recurso en el plazo indicado la resolución deviene firme. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

Caso de tramitarse un expediente contra un miembro del órgano de representación este no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

La Secretaría redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta Directiva.

Artículo 45.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Artículo 46.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 47.- Las infracciones contra el orden social susceptibles de ser sancionadas se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1º.- Son faltas muy graves:

- a. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- b. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- c. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- d. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- e. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- f. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- g. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- h. El no abono consecutivo de dos cuotas periódicas, así como el no abono de las derramas acordadas por la Asamblea General.
- i. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.
- f) La comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

2º.- Se consideran faltas graves:

- a. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- c. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e. La comisión de tres faltas leves.
- f. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
- g. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.

- h. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones del órgano de representación.
- i. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.
- j. 3º.- Son faltas leves las conductas descritas anteriormente, cuando sean contrarias al orden social y no tengan entidad suficiente para merecer la consideración de graves.

Artículo 48.- En relación con las infracciones de los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación:

1º.- Se consideran infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación:

- a. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales.
- b. La condena firme por comisión de delitos dolosos.
- c. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- d. La falta de diligencia en la adopción y ejecución de acuerdos, cuando causen perjuicio grave a la Asociación a tercero.
- e. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- f. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- g. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios, cuando causen perjuicio grave a la Asociación o a terceros.
- h. La comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

2º.- Se consideran infracciones graves:

- a. No facilitar a los/as asociados/as la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- b. No facilitar el acceso de los/as asociados/as a la documentación de la entidad.
- c. Revelar la información obtenida por razón de su cargo cuando de ello se derive perjuicio para la Asociación o tercero interesado.
- d. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- e. El incumplimiento del deber de abstención en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC.

- f. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del órgano de representación durante 1 año natural.
- g. La falta de rendimiento en el desempeño de las funciones encomendadas y en el debido cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- h. La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

3º.- Se consideran infracciones leves:

- a. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- b. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- c. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del órgano de representación, cuando no tengan la consideración de graves o muy graves.
- d. La falta de asistencia a una reunión del órgano de representación, sin causa justificada.

Artículo 49.- En lo referente a las sanciones a aplicar por la comisión de las infracciones indicadas,

- a. En caso de comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 47, las sanciones serán la separación de la asociación o pérdida de la condición de asociado, o bien la suspensión temporal de tal condición durante un período de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
- b. Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 47, darán lugar a la suspensión temporal de la condición de asociado durante un período de un mes a un año.
- c. La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 47 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de quince días.
- d. Las infracciones señaladas en el artículo 48 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro del órgano de representación y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Las infracciones prescribirán tras los tiempos indicados, según se trate de las que corresponden a muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si este permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán tras los tiempos indicados, según se trate de infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a. El cumplimiento de la sanción.
- b. La prescripción de la infracción.
- c. La prescripción de la sanción.
- d. El fallecimiento del infractor.

TITULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 50.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- 2) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- 3) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 4) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 5) Por sentencia judicial firme en que se acuerda la disolución.
- 6) La imposibilidad del cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 51.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo en cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Como Técnico de la OTC Mancha Júcar-Centro doy fe de los presentes Estatutos son copia fiel de los firmados por los socios fundadores de las asociaciones Comunidades Energéticas Mancha Júcar-Centro de las poblaciones de la comarca.